

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE</p> <p>Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	--

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINAGRO
DEMANDADO: RUBEN DARIO CARVAJAL OROZCO Y SAMUEL CARVAJAL QUIROZ
ASUNTO: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICADO: 2016-00041-00
AUTO INTERLOCUTORIO: No. 0433

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el desistimiento tácito de la demanda.

ANTECEDENTES.

En el presente asunto, se puede evidenciar que desde el día 22 de junio de 2018 se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante. Con posterioridad a dicha actuación no se ha recibido manifestación procesal de ningún tipo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El Numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de junio de 2012, que regula la figura del desistimiento tácito, prescribe:

DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"

La ley en mención tiene como finalidad o propósito esencial, proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales, y simultáneamente se erige, en una herramienta para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hecha la precisión anterior y como quiera que el expediente contentivo de esta actuación, permaneció en la secretaría del despacho emisor por espacio de más de dos años, desde el 22 de junio de 2018 a la fecha, sin que la parte interesada ni su apoderado judicial, hubieren efectuado algún impulso procesal, debe concluirse que ha tenido operancia legal, la figura jurídica del desistimiento tácito de la demanda

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda ejecutiva singular promovida por **FINAGRO**, en contra de **RUBEN DARIO CARVAJAL OROZCO Y SAMUEL CARVAJAL QUIROZ**, de conformidad con las razones referidas en la presente decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación y archivo del presente proceso expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: LEVANTAR Y CANCELAR la totalidad de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite. Por secretaría líbrense los oficios respectivos a las entidades y autoridades correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios, por disposición legal.

QUINTO: A costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor. Al momento de efectuar el desglose, por secretaría efectúese las anotaciones pertinentes de conformidad a lo reglamentado en el literal g) del numeral 20 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ